



DOC	00622854
EXP	00303812

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”.

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 001-2021-MDT/CM/SE**

El Tambo, 11 de enero de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.**

**VISTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en Continuation de Sesión Extraordinaria N° 19 de fecha 28 de diciembre 2020; llevada a cabo el 04 de enero del 2021, respecto a la **SOLICITUD DE VACANCIA CONTRA EL REGIDOR JOSÉ DULIO GÓMEZ VÁSQUEZ, DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL TAMBO**, promovida por el ciudadano Carlos Alberto Sánchez Peralta, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por las Leyes 27680 y 28607, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, concordante con el artículo II y 5 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, conforme al párrafo primero del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna los resuelven a través de Resoluciones de Consejo”

Que, mediante solicitud de fecha 15 de diciembre del 2020, el sr. Carlos Alberto Sánchez Peralta, presenta su solicitud de vacancia del cargo de regidor de la Municipalidad distrital de el Tambo, dirigido contra el Sr. José Dulio Gómez Vásquez, por la causal descrita en el artículo 22 numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de El Tambo N° 24, de fecha 16 de diciembre de 2020, se procedió a efectuar la notificación al regidor José Dulio Gómez Vásquez, a fin de que ejerza su derecho de defensa, de igual forma, se programó que





la sesión extraordinaria donde se tratará el pedido de vacancia formulado, será llevada a cabo el día 28 de diciembre del 2020, a horas doce del mediodía;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2020 mediante escrito, el regidor José Dulio Gómez Vásquez, presentó su descargo argumentando que no existe dispositivo legal alguno que establezca que los cargos del Concejo Directivo del Colegio Regional de Licenciados en Administración de Junín deban sean provenientes de un mandato o elección popular, se debe tener presente que no existe ninguna sentencia del tribunal constitucional ni mandato del Jurado Nacional de Elecciones en los que se establezca que los cargos del Colegio de Profesionales determinen en causal de vacancia cuando sus elegidos hubiesen sido previamente electos como regidores;

Que, el Art. 22° de la Ley N° 27972, establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos:  
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;

Que, el sr. Carlos Alberto Sánchez Peralta, fundamenta su pedido de vacancia señalando que el regidor en cuestión es autoridad electa por mandato popular, conforme al acta de proclamación No 001 publicado en el portal de Jurado Nacional de Elecciones el 30 de octubre del 2018; en estas circunstancias es que a pesar de tener la condición de autoridad de este Distrito y de tener conocimiento de sus deberes y derechos descritos en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el señor José Dulio Gómez Vásquez, resulta ser integrante del Concejo directivo del Colegio Regional de Licenciados en Administración de Junín, esto a consecuencia del proceso eleccionario para el periodo 2020-2021, conforme se puede observar de la Resolución Decanal Nacional No 060-2019-CLAD/CDN-DN de fecha 30 de diciembre del 2019 en donde se observa con claridad lo siguiente; visto, el Informe No 03-2019-CLAD/CEN del comité electoral nacional, sustentado en el acta de escrutinio general y el acta de sufragio 2019-CLAD/CORLAD-CER-JUNIN, confirmado y reconociendo para el periodo 2020-2021 a los integrantes del Concejo Directivo del Colegio Regional de Licenciados en Administración Junín, finalmente señala; se resuelve; reconocer para el periodo 2020-2021 a los integrantes del Concejo Directivo Regional del CORLAD Junín, cuyos miembros de la orden se indican a continuación; Director Regional de Imagen Institucional; José Dulio Gómez Vásquez; DNI 20039544; de tal forma que se consumado la causal de vacancia al haber ejercido por casi un año la representación en calidad de autoridad por elección popular del Colegio Regional de Licenciados en Administración de Junín, hecho absolutamente innegable e irreversible.

Que, por su parte el Regidor José Dulio Gómez Vásquez, señala que sobre este pedido debo señalar que no existe dispositivo legal alguno que establezca que los cargos del Concejo Directivo del Colegio Regional de Licenciados en Administración de Junín deban sean provenientes de un mandato o elección popular, se debe tener presente que no existe ninguna sentencia del tribunal constitucional ni mandato del Jurado Nacional de Elecciones en los que se establezca que los cargos del Colegio de Profesionales determinen en causal de vacancia cuando sus elegidos hubiesen sido previamente electos como regidores. El reconocimiento de los Colegios Profesionales como entidades públicas según lo establecido por el propio Tribunal Constitucional, no género en ningún momento el derecho de toda la ciudadanía de las diversas jurisdicciones a participar en las elecciones de los miembros de los directivos de los Colegios Profesionales, sino que como todos sabemos solo son llamados a elegir los miembros regulares de cada orden; por tanto al no ser un derecho de la ciudadanía en general de elegir a los miembros de un Colegio Profesional, resulta imposible que la



elección de estos provenga de mandato o consulta popular, de acuerdo al Informe No 045-2001-SUNAT/K000.

Que, el abogado Yataco Pérez, abogado defensor del regidor José Dulio Gómez Vásquez, plantea una cuestión previa señalando que no se ha dado de acuerdo al artículo 23 del tercer párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo, en el caso portátil si no remitimos a la introducción del texto vecino, la real academia española ha señalado que habita con otros en un mismo pueblo, barrio, casa, o vivienda independiente, la verdad no es a la dirección utilizada, no tiene la condición de vecino, es decir no tiene el domicilio en el Tambo, por lo tanto no solo como condición para el tribunal sino también cualquier persona que pueda tener la condición de un ciudadano en el Distrito de El Tambo, señor Alcalde eso la cuestión previa por lo que la solicitud sería improcedente, por no tener un domicilio porcentual expresamente en atención en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, ante la cuestión previa planteada, esta fue desestimada con tres (03) votos a favor y ocho (08) en contra de la cuestión previa. Debiéndose debatir sobre el fondo de la solicitud de vacancia;

Que, luego de los alegatos de ambas partes, se procedió a someterse a votación, y el resultado se dio de la siguiente manera:

Regidor Gino Rolando Arela Jurado, señala que, si fuera por voluntad política, señores regidores mi posición resultaría positiva porque muchas veces de parte del señor regidor, hubo fiscalizaciones no objetivas, fiscalización sin mucho criterio, y mala información a nuestros distritos, pero mucho más allá de eso, la norma a lo que me he podido averiguar, es que la norma no permite legalmente que se pueda vacar al señor entonces mi posición es en contra de la vacancia.

Regidor Marco Antonio Coz Herquinio, señala que particularmente no tengo clara la naturaleza jurídica de los colegios profesionales, no sé si son privados o públicos y por tal motivo su voto es en contra de la vacancia.

Regidor Ygor Gabriel Haro Veliz, señala que se considere la vacancia del regidor en el sentido de que todos somos ciudadanos y cuando asumimos una dirección administrativa por voto popular no, entonces se está apretando a la ley, su voto es favor a la vacancia.

Regidora Elva Chupurgo Baltazar, señala que no existe dispositivo alguno que establezca los cargos del concejo administrativo, el colegio de licenciados de administración de Junín deba o se ha prohibido en el mandato de elección popular, que no es motivo de vacancia ya que no ha sido una elección popular. Su posición es contra de la vacancia.

Regidora Rosa Esther Orellana Roca, señala que el cargo que ocupaba el señor Regidor Gómez es un tanto la directiva o el cargo que tiene, no es un cargo público y su voto es contra la vacancia.

Regidora Katherine Sofía Lizárraga López de la Calle, señala que el tribunal constitucional en la sentencia 027-2005 establece y precisa sobre la naturaleza jurídica de los colegios profesionales, donde dice que los colegios profesionales de acuerdo nuestras constituciones se refieren como instituciones autónomas de derecho público lo



que quiere decir que su creación a diferencia de las asociaciones y sindicatos están sujetas a las decisiones legisladoras a través de una ley y esa ley es la que tiene el colegio de administradores. Su voto es a favor de la vacancia

Regidor Dennis Zanabria Ubaldo, señala que los colegios profesionales tienen personalidad jurídica forman parte del derecho público interno y no teniendo esa demencia y no conformando parte del aparato del estado, tanto presupuestariamente o administrativamente es mas en respecto a la elección interna que se ha realizado en el colegio profesional no se ha tenido la participación del Jurado Nacional de Elecciones, o el Organismo Nacional de Procesos Electorales, por ello su voto es contra la vacancia.

Regidora Geovanna Janeth Inga Valenzuela, señala que de acuerdo a los documentos de descargo que me han presentado ambas partes soy de pensar que el Jurado Nacional lo resuelva, pero, manteniendo la realidad, su voto es contra de la vacancia.

Regidor Marlon Alberto Aguirre Ramos, señala que la importancia de la ley es cuando los regidores no pueden ejercer funciones cargos administrativos, siendo encargado o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, la misma municipalidad o empresas municipales del nivel principal de su jurisdicción en caso que ocupa el regidor a él no le han asignado como miembro del colegio de administradores, cargo que resulta de los presupuestos exigibles de los dispositivos indicados por lo cual es incompatible el ejercicio que se nos ha brindado nuestra comuna tambina y mucho menos poder hacer el cargo de su poder profesional, por ello su voto es contra de la vacancia.

Regidor Walther Alex Kyd Oscanoa Hidalgo, señala que existe mucha ambigüedad y poca precisión, efectivamente tampoco no existe antecedentes al respecto, eso de ahí me lleva a votar en contra de la vacancia.

Que, por los fundamentos expuestos por cada uno de los regidores, habiendo votado en favor o en contra del pedido de la vacancia un total de 8 regidores en contra y un total de 2 regidores a favor, además que para la vacancia se tiene necesariamente los dos tercios de la votación.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las consideraciones expuestas, y con el acuerdo del Concejo Municipal en pleno:

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESESTIMAR**, la cuestión previa planteada por el abogado defensor del regidor **JOSE DULIO GOMEZ VASQUEZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - INFUNDADA**, la solicitud de vacancia planteada por el administrado **CARLOS ALBERTO SANCHEZ PERALTA**, contra el regidor **JOSE DULIO GOMEZ VASQUEZ**, por la causal descrita en el artículo 22 numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo Municipal, al Regidor José Dulio Gómez Vásquez, al sr. Carlos Alberto Sánchez Peralta; la Gerencia Municipal y a todos los interesados conforme a Ley.



Municipalidad Distrital de  
**El Tambo**  
*¡El pueblo primero!*



**ARTÍCULO CUARTO. - OFICIAR** al Jurado Nacional de Elecciones con el presente acuerdo para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO  
Carlo Victor Curisínche Eusebio  
ALCALDE